

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 455.

Los Sres. Alcaldes populares y Ayuntamientos de esta provincia se servirán prestar á los Recaudadores de contribuciones el mas eficaz auxilio y proteccion para que desempeñen su cometido, procurando que aquellos funcionarios, bajo su mas estrecha responsabilidad, procedan sin demora á los apremios contra los contribuyentes morosos con arreglo á las prescripciones de la Instruccion de 3 de Diciembre del año próximo pasado, sin excusas ni pretestos, y procediendo tambien á instruir las primeras diligencias criminales contra los individuos que recurrieren á actos materiales de fuerza para resistir el pago de las contribuciones ó induciesen al no pago de las mismas, para que se les apliquen por los Tribunales las penas correspondientes con arreglo al Código penal.

Burgos 1.º de Diciembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, facilitarán con la mayor urgencia á los Maestros públicos y privados de su distrito el Boletín oficial en que se publican la circular é interrogatorio del Sr. Inspector de primera enseñanza, que á continuacion se insertan, suministrándoles al propio tiempo cuantos datos les sean necesarios, para que puedan remitirlos al citado Sr. Inspector, y confío que no necesitaré hacerles excitacion de ninguna especie para hacer cumplir servicio tan importante.

Burgos 2 de Diciembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La Direccion general de Instruccion pública con el objeto de formar la estadística general de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio que termina en 31 de Diciembre próximo, ha remitido á esta Inspeccion 34 estados ó cuadros que han de llenarse para principios del año entrante.

Careciendo de muchos de los datos á que aquellos se refieren, la Direccion general encarga sean proporcionados por los Maestros, haciéndoles responsables, bajo su firma, de su veracidad y exactitud.

Si importante es siempre este trabajo, nunca como hoy que se halla pendiente de discusion el proyecto de ley de instruccion pública, sometido á la deliberacion de las Cortes Constituyentes, á quienes tanto como al Gobierno conviene poseer datos oficiales, que les manifiesten el verdadero estado de la primera enseñanza en toda la Nacion.

A los Señores Alcaldes y en especial á los Secretarios de Ayuntamiento suplico procuren á la mayor brevedad dar conocimiento á todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas y privadas de su distrito de esta circular, facilitándoles los datos que les reclamen, á fin de que el profesorado todo y yo podamos cumplir fiel y plenamente con los deberes impuestos por la superioridad.

Los Maestros y Maestras á quienes no se les entregara el Boletín oficial en que se insertara la presente, lo pondrán en conocimiento de esta Inspeccion, procurando tener hechos sus trabajos de suerte que se hallen en poder de la misma el dia 4 de Enero próximo.

Burgos 28 de Noviembre de 1870. = El Inspector, Antonio Buenavida.

Todo profesor á cuyo cargo esté la direccion de una Escuela, sea esta pública ó privada, ya sea retribuida con fondos municipales, particulares, comunidades, congregaciones religiosas y asociaciones, contestarán al siguiente interrogatorio.

Partido judicial de...
 Pueblo de...

Escuela (pública ó privada) de (niños, ó niñas, ó de ambos sexos, párvulos ó adultos) (superiores, elementales ó de temporada).

Nombre y estado del profesor.

Idem de los auxiliares ó pasantes.

Su título.

Dotacion del personal.

Fondos de que se satisface.

Estado del pago hasta 31 de Diciembre.

Material.

Fondos de que se satisface.

Estado del pago hasta 31 de Diciembre.

Retribuciones.

Fondos de que se satisfacen.

Estado del pago hasta 31 de Diciembre.

Sueldo que disfruta el maestro por la escuela de adultos.

Idem por la Secretaría de Ayuntamiento.

Idem por el de sacristan, organista ú otro cargo de la iglesia.

Idem por otros servicios retribuidos de fondos públicos.

Local (bueno, regular ó malo) (propio ó alquilado).

Menaje (completo ó incompleto) (en bueno ó mal estado).

Libros (uniformes y suficientes).

Sistema de enseñanza.

Resultados en la educacion y enseñanza.

Número de alumnos que concurren á la escuela en 21 de Diciembre.

Menores de 6 años.

De 6 á 9 años.

De 9 en adelante.

Número de niños que han asistido menos de 3 meses al año.

Idem de 3 á 6 meses.

Idem de 6 á 9 meses.

Idem de 9 á 1 año.

Idem que reciben gratuita la enseñanza.

Idem que la pagan

Idem que se instruyen en Religion y Moral.

Idem en Lectura

Idem en Escritura.

Idem en Aritmética.

Idem en Gramática castellana.

Idem en Agricultura.

Idem en Constitucion del Estado.

Idem en enseñanzas de ampliacion.

Idem en costura y trabajos de aguja corta.

Idem en calceta y trabajos de aguja larga.

Idem en bordados y otras labores.

Sordo-mudos que asisten á la escuela

De nacimiento.

Por enfermedad ó accidente.

Menores de 15 años.

De 15 años en adelante.

Ciegos que asisten á la escuela.

De nacimiento.

Por enfermedad ó accidente.

Menores de 15 años.

De 15 años en adelante.

(Fecha.)

(Firma del Maestro.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público que desde este dia se admitan los cupones de Bonos del Tesoro en las Cajas de las Administraciones Económicas de las provincias, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial á fin de que los tenedores de aquellos puedan realizarlo en la Intervencion de esta Oficina, donde se les facilitarán las facturas para su presentacion, de conformidad con lo prevenido en circular de 1.º de Julio de 1869.

Burgos 2 de Diciembre de 1870. = El Jefe Económico, Crispulo Collantes.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE BURGOS.

Secretaria.

Al efecto de resolver un incidente de la anunciada provision de una Notaría vacante en Vergara, partido judicial del mismo nombre, en el distrito de esta Audiencia, la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado, ha acordado dejar sin efecto la convocatoria de 25 de Octubre próximo pasado publicada en la Gaceta de 26 del mismo para proveer por oposicion dicha Notaría.

Burgos 30 de Noviembre de 1870. = Hilario Gonzalez y Torres.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez del partido de esta Ciudad de Burgos.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario que en este Juzgado se tramitan á solicitud de Niceto Martinez, vecino de esta Capital, con domicilio en el inmediato barrio de Villalon Quejar, he acordado en providencia de este dia anunciar dicho concurso para que los acreedores se presenten en el término de veinte, en este Juzgado, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta. =Victorino Luna. =P. M. de S. Sria., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Lic. D. Evaristo Alcalde, Juez municipal y regente del de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo á todos los que se crean acreedores á los bienes del concursado D. Marcos Alonso y Rubio, vecino de Ibrillos, para que comparezcan á Junta general, que tendrá lugar en el dia veinte y nueve de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado para el nombramiento de Síndico, pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta. =Evaristo Alcalde. =P. S. M., Pedro Agustín.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Don Nicolás de Velasco, Escribano del Número y Juzgado de esta villa de Villadiego,

Doy fé: que por el Procurador de este Juzgado D. Eusebio Marcos, en nombre y con poder bastante de Doña Vicenta y Doña María Cruz Páramo Salinas, Religiosas en el Convento de San Miguel de los Angeles de esta villa, se ha promovido demanda sobre que se las declare pobres para litigar en la demanda que intentan promover contra la testamentaria del finado D. Gorgonio de la Piedra, y en dicho expediente se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. =En la villa de Villadiego á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el expediente propuesto por el Procurador D. Eusebio Marcos

á nombre de Doña Vicenta y Doña María Cruz Páramo Salinas, Monjas profesas en el Convento de San Miguel de los Angeles de esta villa, sobre que se las declare pobres para litigar contra la testamentaria de D. Gorgonio de la Piedra y Valderrábano, vecino que fué de ella, en cuyo pleito es tambien parte el Promotor fiscal de este Juzgado.

Resultando que el dia dos de Agosto mas próximo anterior, el precitado Procurador Marcos, representante legítimo de aquellas Señoras, presentó demanda solicitando se le admitiera la correspondiente informacion de pobreza, y que con citacion de la viuda, herederos y testamentarios del D. Gorgonio se las declarase pobres para litigar en los asuntos que contra la testamentaria del Sr. de la Piedra tenian necesidad de proponer para reclamar cuanto á su derecho conviniera.

Resultando que comunicado traslado de citado escrito á los demandados y Promotor fiscal del Juzgado, este le evacuó dentro del término legal, mas no los primeros, de cuyas resultas se hubo por contestada la demanda declarándoles rebeldes.

Resultando que recibido el pleito á prueba, el Procurador Marcos propuso y se practicó toda la iniciada por el mismo.

Considerando que las Señoras demandantes han justificado de una manera plena y fehaciente por el testimonio de tres testigos contestes sin tacha alguna legal que á consecuencia de haber profesado tiempo despues de la excomunión, no perciben asignacion del Estado y solo cuentan para cubrir sus precisas atenciones con el pequeño producto que las rinden los capitales de sus respectivas dotes.

Considerando que los rendimientos de aquellas no llegan ni con mucho al jornal de dos braceros en esta localidad, de conformidad con los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar y con derecho á disfrutar de los beneficios que la precitada ley concede á las personas que se hallan en este caso á las Señoras Doña Vicenta y Doña María Cruz Páramo Salinas; pues por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo. =Luis Guerra.

Publicacion. =Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido, estando celebrando Audiencia pública en este dia catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano doy fé. =Ante mí, Nicolás de Velasco.

Concuerda con su original. Para los efectos oportunos y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que signo y firmo con la remision necesaria en Villadiego á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta. =Nicolás de Velasco.

FISCALÍA MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

D. PEDRO DE CASTRO Y GOMEZ, Comandante graduado, Capitan de infantería y Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de la villa de Aranda de Duero los paisanos Tomás Moneo y Zacarias Delgado, á quienes estoy sumariando por haber tomado parte en la rebelion carlista que tuvo lugar el cinco de Setiembre último en las inmediaciones de esta villa, usando para estos casos lo que previene la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á los referidos Tomás Moneo y Zacarias Delgado, señalándoles el Cuartel de Infantería de esta Ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de diez dias á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarles ni emplazarles.

Burgos veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta. =Pedro de Castro y Gomez.

D. PEDRO DE CASTRO Y GOMEZ, Comandante graduado, Capitan de infantería, Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de la villa de Cuzcurrita, provincia de Logroño, el paisano José Lamial y Garcia, á quien estoy sumariando por haber tomado parte en la rebelion carlista que tuvo lugar la noche del treinta de Agosto último en dicha villa, usando para estos casos de lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido José Lamial, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta. =Pedro de Castro y Gomez.

DON JOSÉ CALDEVILLA Y COYA, Capitan Teniente de infantería y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villalva de esta Provincia el paisano Ramon Cabezon, á quien estoy procesando por hallarse complicado en la insurreccion carlista que tuvo lugar el dia ocho de Setiembre último en la Rivera de Aranda de Duero, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo, por primer edicto y pregon, al referido Ramon Cabezon, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se contarán desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por

el Consejo de guerra de Oficiales, por el delito que merezca pena mas grave que el delito de rebelion con armas, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta. =Fiscal, José Caldevilla. =Por su mandado, El Escribano de la causa, Podro Fernandez.

DON JOSÉ CALDEVILLA Y COYA, Capitan Teniente de infantería y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ciruelos de Cervera, partido de Lerma de esta Provincia, el paisano Vicente Hernando, á quien estoy procesando por hallarse complicado en el alzamiento carlista que tuvo lugar en la Rivera de Aranda y Rioja en el mes de Setiembre último, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido Vicente Hernando, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de nueve dias, que se contarán desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales, por el delito que merezca pena mas grave que el delito de rebelion con armas, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta. =Fiscal, José Caldevilla. =Por su mandado, El Escribano de la causa, Pedro Fernandez.

D. CELESTINO GARCÍA Y HERNANDEZ, Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infantería de Murcia núm 37 y Fiscal de esta Plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Castro, natural de Casa la Reina, Provincia de Logroño, á quien en esta Fiscalía se sigue causa criminal por el delito de rebelion, para que se presente en el Gobierno Militar de esta Plaza en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía; y para que no pueda alegar ignorancia se fija este en los sitios de costumbre é inserta en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid.

Burgos 27 de Noviembre de 1870. =Por mandado de dicho Señor, Francisco Crisóstomo. =V.º B.º, Garcia.

DON ECEQUIEL EZPIAN Y SECO, Capitan graduado, Teniente del Batallon Cazadores de las Navas núm. 14 y Fiscal militar de esta Plaza.

Habiéndose ausentado de Gumiel del Mercado el paisano Francisco Obegero, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion, y usando de la jurisdiccion que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo

y empla
lándole
para pr
del térn
tan desd
cargos y
en el rel
y senten
de guer
Burgos
de mil
Ezpián
El Escri
D. MAN
Y SC
Capit
Nava
por la
Hab
de la C
á quien
tomado
lista y
capitan
Tejada
mes de
dicion
Oficiales
llamo, á
á D. Ce
cuartel
deberá
tro del
cuentan
sus des
parecer
ciará en
ordinari
plazado
Burg
mil oc
Salceda
AYUN
El A
sesion
cumpli
culo 8.
proxim
municipi
electora
que lo
conform
de edic
Lo q
puedan
tunas.
Espí
de 187
=El S
AYUN
El A
sesion
plimier

y emplazo á Francisco Obegero, señalándole el Gobierno Militar de esta Plaza para presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Burgos veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta. —Ecequiel Ezpian. —Por mandado del Sr. Fiscal, El Escribano, Ernesto Montemayor.

D. MANUEL MORANTE DE SALCEDA Y SCHUCH, Comandante graduado, Capitan del Batallon Cazadores Las Navas, núm. 14 y Fiscal nombrado por la Plaza.

Habiéndose ausentado de S. Millan de la Cogulla D. Celestino Izquierdo, á quien estoy encausando por haber tomado parte en la sublevacion carlista y formado parte en la partida capitaneada por D. José María Saiz de Tejada en los primeros dias del pasado mes de Setiembre, y usando de la jurisdiccion que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á D. Celestino Izquierdo, señalándole el cuartel de Infantería de esta Plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le sentenciará en rebeldía en Consejo de guerra ordinario, sin ser mas llamado ni emplazado.

Burgos veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta. —Morante de Salceda. —Por su mandado, Martin Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ESPINOSA DEL CAMINO.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesion del dia 18 de Octubre último y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, acordó que el término municipal se divida en un solo Colegio electoral para las inmediatas elecciones, que lo será en la Casa de Ayuntamiento, conforme está así anunciado por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Espinosa del Camino 16 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Vicente Corral. —El Secretario, Manuel Roman.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ZUÑEDA.

El Ayuntamiento de este distrito en sesion celebrada en este dia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º

del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que el término municipal del mismo sea un solo Colegio electoral en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en él puedan entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Zuñeda 25 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Dionisio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA RIO UBIERNA.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion del Domingo 13 del corriente que el término municipal de este distrito se divida en un solo Colegio y seccion electoral.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los vecinos y domiciliados, pudiendo estos formar las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva Rio Ubierna 20 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Hilarion Díez. —El Secretario, Tadeo Sedano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MODUBAR DE LA EMPAREDADA.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia, que su término municipal para las próximas elecciones de Concejales se divida en un solo distrito y un Colegio, señalando para dicho acto la Sala de Ayuntamiento; y al propio tiempo hace saber, que expuestas las listas de electores al público con arreglo á la ley, no se ha presentado ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los electores de este distrito por ambos efectos, y presenten las reclamaciones legales.

Modubar de la Emparedada 22 de Noviembre de 1870. —El Alcalde Presidente, Eusebio Miguel. —El Secretario, Domingo García Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PARDILLA.

El Ayuntamiento de este distrito ha acordado en sesion de este dia, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre, que el término municipal del mismo se divida en un solo distrito en el local de la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y domiciliados, y que puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pardilla 25 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Santiago de Blas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE FUENTELCESPED.

El Ayuntamiento de este distrito en sesion de 30 de Octubre último, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha dividido su término municipal en tres Colegios, y son:

1.º COLEGIO.

Casa Consistorial, que comprende las calles parte de la del Otero, Nevera, Fuente, Parra, Aranda y parte de la de Milagros.

2.º COLEGIO.

Lo restante de la calle de Milagros, Triquete, Ricaposada, Hospital y Montejo.

3.º COLEGIO.

Calle de la Abacería, Plaza, Casuar, Granero, Torre, y lo restante de la del Otero.

Fuentelcesped 26 de Noviembre de 1870. —Emeterio Valderrama. —El Secretario, Eugenio Velasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE GREDILLA LA POLERA.

El Ayuntamiento de este distrito ha acordado en sesion de este dia que para las próximas elecciones municipales y provinciales haya en su distrito un solo Colegio, señalando al efecto la Casa de Ayuntamiento, sita en el pueblo de Gredilla la Polera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Gredilla la Polera 25 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Timoteo Díez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BARBADILLO DEL MERCADO.

El Ayuntamiento de este pueblo en sesion del 29 del actual se ha dignado acordar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, haya en este distrito un solo Colegio y una Seccion electoral, debiendo verificarse todas las operaciones en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Barbadillo del Mercado 29 de Noviembre de 1870. —P. E. A. el primer Regidor, Sixto de Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ABAJAS.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último ha dividido su término municipal en un solo Colegio electoral en la Casa de Ayuntamiento, de conformidad con la sesion celebrada con fecha seis del corriente.

Lo que se anuncia al público para que si algun elector tiene que hacer alguna reclamacion la haga oportunamente.

Abajas 27 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Lorenzo Miñon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE HUERTA DE REY.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de este Ayuntamiento para las próximas elecciones sea un solo Colegio y una sola Seccion electoral, en el local de la Casa de Ayuntamiento de la misma.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á la ley para conocimiento de todos.

Huerta de Rey 20 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Rosendo Rica. —El Secretario, Manuel Santo Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SARRACIN.

El Ayuntamiento de este distrito, despues de rectificadas las listas electorales del mismo y expuestas al público el tiempo que la ley previene, no habiéndose presentado reclamacion con arreglo al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal del mismo sea un solo Colegio en la Sala de Ayuntamiento.

Sarracin 22 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Restituto Rebollo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ARGOS.

Este Ayuntamiento, despues de formadas las listas electorales y expuestas al público desde el dia 4 hasta el 20 de Octubre último, segun previene el decreto de 17 de Setiembre próximo pasado en sus artículos 1.º y 2.º, y sin que contra ellas se haya interpuesto reclamacion alguna, ha acordado dividir este distrito para las próximas elecciones segun previene el artículo 8.º del mismo, en un solo Colegio en la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, sin embargo de tenerlo hecho por edictos en este distrito y en la forma acostumbrada.

Arcos 28 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Toribio Izarra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLALBOS.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento en sesion de este dia ha acordado que para las próximas elecciones este distrito se divida en un solo Colegio electoral, lo que se hace saber al público.

Villalbos 15 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Cecilio Contreras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE HONTANAS.

El Ayuntamiento de este distrito en sesion de esta fecha ha acordado que el

término municipal del mismo para las próximas elecciones se componga de un solo distrito ó colegio, señalando como local la Casa de Ayuntamiento.

Hontañas 27 de Noviembre de 1870.
=El Alcalde, Lorenzo Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTELLANOS DE CASTRO.

Este Ayuntamiento despues de formadas las listas electorales y expuestas al público segun previene el decreto de 19 de Setiembre último, sin que contra ellas se haya intentado reclamacion, ha señalado un distrito solo para dichas elecciones, que es la Casa de Ayuntamiento.

Castellanos 26 de Noviembre de 1870.
=El Alcalde, Julian Carron.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VIZCAINOS.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último ha acordado en sesion de este dia que el término municipal del mismo para los efectos de elecciones se divida en un solo Colegio electoral, en la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial, sin embargo de tenerlo hecho por edictos en este municipio y en la forma acostumbrada.

Vizcainos 27 de Noviembre de 1870.
=El Alcalde, Matias Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACEDILLO.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de este Ayuntamiento para las próximas elecciones se divida en un solo Colegio electoral en la Casa de Ayuntamiento del mismo.

Lo que se anuncia al público para que los electores puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Acedillo 22 de Noviembre de 1870.
=El Alcalde, Tomás Peña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUINTANILLA SOMUNÓ.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último ha acordado en sesion del 20 del corriente que su término municipal se divida en un solo Colegio electoral, señalando la Casa Consistorial para las operaciones de la eleccion de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Quintanilla Somunó 21 de Noviembre de 1870.=El Alcalde, Ignacio Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAZOPEQUE.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de 30 de Octubre último ha acordado que su término municipal se componga de un solo distrito y un colegio electoral para las próximas elecciones, señalando para que tenga lugar dicho acto la Casa Consistorial de esta villa y su Sala de sesiones.

Villazopeque 25 de Noviembre de 1870.=El Alcalde, Bonifacio Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE RUBIALES.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de este Ayuntamiento para las próximas elecciones se divida en un solo Colegio electoral, en la Casa de Ayuntamiento, por ser mas cómodo al vecindario.

Lo que se hace saber á los electores para las reclamaciones que crean oportunas.

San Martin de Rubiales 27 de Noviembre de 1870.=El Alcalde, Julian Cortés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PARTE DE BUREBA.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de este Ayuntamiento para las próximas elecciones se divida en un solo Colegio electoral, en la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace saber á los electores para las reclamaciones que crean oportunas.

La Parte de Bureba 24 de Noviembre de 1870.=El Alcalde, Francisco Oña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALOMEZ.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado en sesion de este dia, que el término municipal de este Ayuntamiento para las próximas elecciones se divida en un solo Colegio, señalando al efecto la Sala de sesiones para que los electores emitan sus votos los dias en que han de tener lugar dichas elecciones.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Villalomez 27 de Noviembre de 1870.
=El Alcalde, Quintin Sanz.=P. A. D. A.
=Anselmo Castrillo.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 24 del corriente la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por V. I. á este Ministerio con motivo del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada en esa Direccion general el dia 21 del corriente mes para contratar la adquisicion de 11 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos, y en cuyo acto solo se presentó una proposicion suscrita por D. Juan Bautista Bayarri, á nombre y como apoderado de D. José Domenech, en que este interesado ofrecia entregar cada kilogramo de aquel artículo al respecto de una peseta y 19 céntimos, siendo el tipo señalado por la Hacienda el de 90 céntimos de peseta, se ha servido disponer, conforme con lo que V. I. propone, que se declare sin efecto dicho acto, y que se proceda á celebrar segunda subasta el dia 15 de Diciembre próximo bajo las mismas condiciones que la anterior, si bien deberán rectificarse en este sentido, publicándose al efecto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, y fijándose edictos en los sitios de costumbre de esta capital.»

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar el expresado dia 15 de Diciembre próximo en esta Direccion general, á la hora, en la forma y bajo las mismas condiciones de la subasta anterior, cuyo pliego se insertó en la Gaceta del 19 de Octubre último, núm. 292.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.=
El Director general, Lope Gisbert.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DE RIOPISUERGA.

Don Pedro Cerezo y Cerezo, Alcalde Constitucional de Cervera del Rio-pisuerga en la provincia de Palencia,

Hago saber: que no habiéndose podido celebrar la feria titulada de San Martin por efecto del mal temporal que reinó en dicho dia y siguientes, el Ayuntamiento que presido ha acordado trasladarla para los dias 11 y 12 del próximo Diciembre.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de vendedores y compradores de toda clase de ganados.

Cervera veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Pedro Cerezo y Cerezo.

Anuncios particulares.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca pel origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon número 24. 21

ALMACENES DE FERRETERIA de la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó coloños y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y laton. — Bateria de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc., etc., etc. —21—

BOTICA DE MORENO, calle de Cantarranas núm. 10, Burgos.

Continúan vendiéndose en este Establecimiento, al frente del cual se halla un hijo del farmacéutico de Riaza, los verdaderos electuarios contra tercianas y cuartanas, conocidos vulgarmente con el nombre de Puchero de Riaza: llevando por docenas se hace un 10 por 100 de baja en el precio. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que deseen adquirirlos. —2—

AVISO Á LOS LABRADORES.

Se necesita un labrador con familia, para colocarle al frente de una Casa de Campo.

En Burgos, el Portero de la Casa del Cordon dará razon.

Nú
Por un
Por seis
Por tres
BO
GOBIE
MINIST
Toma
expuest
Justicia
pleno;
Comu
Veng
neral p
de Dic
Hipotec
Madr
de mil
Serranc
ticia, E
F
PARA LA
DE LOS
Artí
en los
cero de
berán
constit
difiquer
rechos
mencio
tivos
como
cientos
yórazg
nas, ca
otros s
contral
propio
ó en lo
del dor
rechos
Art.
con dif
(4) Es
201 de e
del preser